



**RESOLUCIÓN OCS-SE-012-No.138-2023**  
**ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre los deberes primordiales del Estado: “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;

**Que,** el artículo 11, numeral 8 de la Constitución de la República, determina: “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”;

**Que,** el artículo 26 de la Carta Magna, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que,** el artículo 229 de la Carta Magna de la nación, dispone: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan algún cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)”;

**Que,** el artículo 350 de la suprema norma jurídica, prescribe que la finalidad del Sistema de Educación Superior es: “la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

**Que,** el artículo 355 de la Norma Fundamental, señala: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y



gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

**Que,** la LOES en su artículo 18, literal e), establece como ejercicio de la autonomía responsable que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en la libertad para gestionar sus procesos internos; y, en su literal d) estipula la libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley;

**Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el que se fijarán las normas que rijan su ingreso (...);

**Que,** el artículo 149 de la Ley ibidem, determina que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos;

**Que,** el Art. 153 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina.- **Requisitos para las y los profesores no titulares.** - Los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. En el caso de las instituciones de educación superior que impartan formación en artes, se tomará en cuenta de manera adicional, el reconocimiento a la trayectoria, según lo establecido en la presente Ley y la normativa pertinente;

**Que,** el Artículo 137 de REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, señala, **137.- Tipos de personal académico.** - El personal académico de las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica Públicas y Conservatorios Superiores Públicos, podrá ser titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos.

**Que** el Artículo 160 de la norma Ibídem, contempla, **160.- Personal académico no titular.** - Se entenderá como personal académico no titular a los y las docentes de las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica Públicas y Conservatorios Superiores Públicos contratados sin acceder a un concurso de méritos y oposición, y podrán ser, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, por lo que su permanencia en la Institución de Educación Superior será temporal.

**Que,** el Artículo 205 del REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, señala **205.- Escalafón del personal académico no titular.** - Las categorías, niveles y grados escalafonarios del personal académico no titular de las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica Públicas y



Conservatorios Superiores Públicos, serán fijadas con referencia a las contenidas en el presente Reglamento para el caso del personal académico titular con base al cumplimiento de los requisitos y a la disponibilidad presupuestaria. Las remuneraciones del personal no titular ocasional no podrán superar las del titular agregado 1. Se usarán, además, como referencia, los requisitos establecidos para el personal titular, establecidos en el presente Reglamento;

**Que,** la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley";

**Que,** el Art. 188.1. del Estatuto de la IES, referente a la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica, señala, " **Definición.** - Unidad Académica responsable de la formación profesional a nivel técnico y tecnológico, mediante el desarrollo de competencias que contribuye a la mejora en la calidad de vida de la sociedad";

**Que,** artículo 188.2. del cuerpo de ley antes citado, estipula: "La estructura orgánica está conformada de la siguiente manera:

1. Consejo de Unidad;
2. Decano/a;
3. Secretario/a de Unidad;
4. Comisión Académica y Responsables de Investigación y Vinculación
5. Director de Área Técnica y Director de Área Tecnológica;

**Que,** a través del oficio No. Uleam-UAFTT-2023-180-OF de 10 de mayo de 2023, cuyo asunto es Remuneración docente UAFTT, suscrito por el Ing. Cristhian Mera Macias, Ph.D., Decano de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica, dirigido al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD. Rector, solicita lo siguiente:

*"La ejecución de las carreras técnicas y tecnológicas conlleva el cumplimiento de diversas responsabilidades de algunos de sus docentes, entre ellas: la coordinación de carreras, vinculación, investigación, prácticas pre profesionales, bienestar, entre otras; además, hay que considerar la proyección de estas carreras que actualmente se ejecutan en diversos territorios donde tiene presencia nuestra universidad.*

*Por otra parte, el Oficio Nro. CES CES-2022-0345-CO con fecha 1 de junio de 2022 enviado por el Consejo de Educación Superior (CES), correspondiente al pronunciamiento del Dr. Pablo Beltrán Ayala, Presidente de este organismo, en torno a la consulta elevada por nuestra universidad con relación a la remuneración del personal académico para la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica, en su penúltimo párrafo se expresa tanto la determinación del tipo de contrato como el monto de la remuneración del personal académico no titular de las unidades académicas especializadas, es una atribución de las universidades y escuelas*

*politécnicas públicas en ejercicio de su autonomía responsable, reconocida en la Constitución de la República y garantizada en la Ley Orgánica de Educación Superior"*

*Con este fundamento solicito a su autoridad y por su intermedio al Órgano Colegiado Superior se considere establecer la remuneración equivalente a la escala "PROFESOR OCASIONAL 1 TIEMPO COMPLETO" para los docentes de contrato a tiempo completo que ejerzan las siguientes responsabilidades dentro de nuestra unidad académica:*

**A los docentes que cumplan con una de las siguientes responsabilidades:**

- ✓ Director de área
- ✓ Responsable de bienestar universitario y admisión estudiantil

**A los docentes que cumplan con mínimo dos de las siguientes responsabilidades:**

- ✓ Comisión académica
- ✓ Responsable de vinculación
- ✓ Responsable de investigación
- ✓ Responsable de aseguramiento de la calidad
- ✓ Responsable de prácticas
- ✓ Responsable de perfeccionamiento docente";

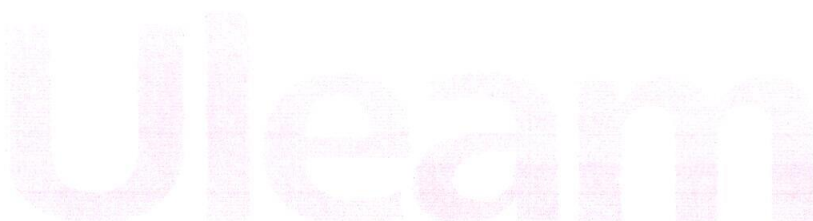
**Que,** en el séptimo punto del Orden del Día de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior, consta: "Conocimiento y Resolución sobre el oficio Nro. Uleam-UAFTT-2023-180-OF de 10 de mayo de 2023, suscrito por el Ing. Cristhian Mera Macías, Ph.D., Decano de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica";

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, y el Estatuto de la Universidad,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobado lo solicitado en el oficio Nro. Uleam-UAFTT-2023-180-OF de 10 de mayo de 2023, suscrito por el Ing. Cristhian Mera Macías, Ph.D., Decano de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica y se establece la remuneración equivalente a la escala "Profesor Ocasional 1" a tiempo completo, para los docentes de contrato a tiempo completo que ejerzan las responsabilidades determinadas en el oficio de la referencia.

**Artículo 2.-** Establecer la remuneración de los Rectores de las Unidades Educativas "Juan Montalvo" de Manta y "5 de Mayo" de Chone, en \$ 1676,00, por asumir una competencia y responsabilidad delicada en el ejercicio de sus funciones como representantes de estas unidades educativas.



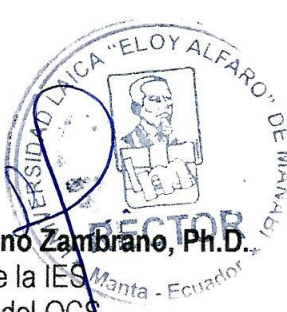
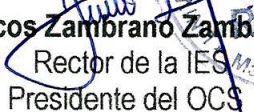
### DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Cristhian Mera Macías, Ph.D., Decano de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica, Dra. Beatriz Moreira Macías, Ph.D., Decana de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades y Lcda. Yenny Zambrano, Mg., Decana de la Extensión Chone.
- QUINTO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección Financiera, Dirección Administrativa, Dirección de Talento Humano, Rectores de las Unidades Educativas "Juan Montalvo" y "5 de Mayo".

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los catorce (17) días del mes de mayo de 2023, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior, realizada en el pleno del Órgano Colegiado Superior.



**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.**  
Rector de la IES  
Presidente del OCS



**Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaria General

